



Institución Educativa
Nra. Sra. El Socorro

241548000146-01 900.014.711-4
Decreto de creación No 1539/2002
Resolución No. 1576 del 18 de marzo de 2026

CONTRATO DE SEGUROS No. 6/2026 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO” Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIRIAM VILLAQUIRA SARRIAS**, mayor de edad, vecina del municipio de el Pital, identificada con cédula de ciudadanía número 26.541.525 de El Pital, actuando en nombre y representación legal de la Institución Educativa “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO”, NIT : 900.014.711-4, del Pital Huila, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a quien se denominara **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y la señora Isabel Rodríguez Guerrero, quien obra en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT: 860.028.415-5, quien obra en su propio nombre y responsabilidad y para los efectos legales de este contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Seguros previamente a las siguientes consideraciones: a) Que en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO de Pital - Huila, en su Planta de Personal no tiene recurso humano capacitado, ni la capacidad técnica para desarrollar el objeto a contratar , b) Que el Consejo Directivo autorizó a la Rectora para realizar contratación de bienes y servicios como lo tratado en el objeto de este contrato, c) Que el procedimiento utilizado es la Invitación Pública Régimen Especial, tal como lo señala el Manual de Contratación de la Institución aprobado mediante Acuerdo No. 8 del 8 de septiembre de 2022 para cuantías inferiores a los 20 SMLV, d) Que la empresa a contratar ha demostrado idoneidad y experiencia en el objeto a contratar y se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE EL PITAL – HUILA, INCLUYENDO LA COBERTURA DE LOS BIENES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURAMIENTO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA VIGENCIA 2026-2027.

POLIZA MULTIRRIESGO	\$1.794.187
POLIZA DE MANEJO	\$4.014.694
VALOR TOTAL	\$5.808.881

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, las siguientes: 1) Entregar las Pólizas acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. **La Póliza de manejo tendrá vigencia del 8 de agosto de 2026 a 8 de agosto de 2027 y la Póliza Multirriesgo tendrá vigencia desde el 27 de junio de 2026 hasta 27 de junio de 2027.** 2) Entregar oportunamente las Pólizas dentro del tiempo establecido en el lugar indicado por el contratante. 3) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del Contratista. 4) Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el supervisor. 5) Las demás impartidas por el Supervisor del Contrato. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:** La Institución Educativa se compromete para con el CONTRATISTA a: a). cancelar oportunamente los honorarios pactados, dentro de los 5 días hábiles



CONTRATO DE SEGUROS No. 6/2026 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO” Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. b). Facilitar al CONTRATISTA todos los documentos que este requiera para el cumplimiento del objeto del contrato e). Cumplir con los ordenamientos tributarios y de ley, faltas sobre las cuales no habrá responsabilidad ni de registro ni de obligación por parte del Contratista. f). Implementar los controles administrativos necesarios para garantizar la prevención contra hurtos, incendios, y demás siniestros. **CLAUSULA CUARTA - MANEJO DE LA DOCUMENTACION:** La documentación que le sea suministrada al CONTRATISTA, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento del objeto de contrato. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es de **Cinco millones ochocientos ocho mil ochocientos ochenta y uno pesos (\$5.808.881)**. **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Nuestra Señora del Socorro, cancelará el valor del contrato, en UN PAGO, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, entrega de las pólizas expedidas en las fechas requeridas, recibo a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, y acreditación de estar al día en los pagos de Seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales) y de aportes parafiscales; de conformidad con la normatividad vigente. El valor del contrato incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago que se hace referencia, la Institución practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO:** La Entidad requiere la contratación de la Póliza de Manejo y Todo riesgo por una vigencia de un (1) año y el plazo para la ejecución del contrato será de SESENTA (60) días calendario. El plazo en ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la Institución Educativa la suma no ejecutada. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.007.02 POLIZAS de la fuente CALIDAD GRATUIDAD, para la vigencia del año 2026, tal como aparece en el CDP No. 6 de 2026, que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA - PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sino con autorización previa de la Rectoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA - CAUSALES DE NULIDAD ADMINISTRATIVA:** La entidad declarará la nulidad administrativa del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa a la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -**



Institución Educativa

Nra. Sra. El Socorro

CC 241548000146 -01 SIC 900.014.711 - 4

Decreto de creación No 1539/2002

Resolución No. 1576 del 18 de marzo de 2026

CONTRATO DE SEGUROS No. 6/2026 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO” Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del Contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la Auxiliar Administrativa de la Institución, quien formulará las recomendaciones que estime necesarias y exigirá el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DESIGNACION DE PERSONAL. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN:** Para todos los efectos legales del presente contrato, según el numeral 3 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre la entidad y el contratista ni con el personal bajo su mando **CLAUSULA DECIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO.** Las erogaciones y gastos que demanda el presente contrato serán a cargo del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual el Municipio de El Pital – Huila. **- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará por las partes de quienes en el intervienen.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Pital, a los 18 días del mes de junio de 2026.

La Institución:

El Contratista:


Luz Miriam Villaquira Sarrias
Rectora



Fanny González Chaux
La Equidad Seguros Generales OC